



RESOLUCIÓN SECRETARIAL

Nº 00022-2025-PRODUCE

Lima, 10 de abril de 2025

VISTOS: Los escritos con registros N^{os} 00026498-2025-E y 002-2025-CFSG con registro N^o 00027609-2025-E del señor CARLOS FERNANDO STEIERT GOICOCHEA; el Memorando N^o 00000577-2025-PRODUCE/OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos; y, el Informe N^o 00000371-2025-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal l) del artículo 35 de la Ley N^o 30057, Ley del Servicio Civil señala que todo servidor civil tiene derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad; disponiendo que si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializada;

Que, el segundo párrafo del artículo 154 del Reglamento General de la Ley N^o 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N^o 040-2014-PCM, señala que la Autoridad del Servicio Civil (en adelante, SERVIR) emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros;

Que, la Directiva N^o 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N^o 284-2015-SERVIR-PE (en adelante, la Directiva) regula los requisitos y formalidades que se deben cumplir para atender la solicitud de defensa formulada por un servidor civil;

Que, los numerales 6.1 y 6.3 del artículo 6 de la Directiva establecen, entre otros, que para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos y que el servidor o ex servidor haya sido notificado o emplazado formalmente en su calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba dentro de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva; disponiéndose que los hechos vinculados al servidor o ex servidor civil en el proceso o investigación deben estar relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, como está definido en los sub numerales 5.1.1 y 5.1.2 del artículo 5 de la Directiva, derivadas del ejercicio de la función pública;

Que, el literal a) del numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva establece que la solicitud dirigida al Titular de la entidad, tiene carácter de declaración jurada, conteniendo los datos completos de identificación, domicilio real, precisando su condición de servidor o ex servidor civil, datos del expediente del procedimiento, proceso o investigación respectivo, una narración de los hechos, copia de la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento recibida, calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión que en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil adoptó, derivadas del ejercicio de la función pública y que para efectos de la aplicación del beneficio recae en la máxima autoridad administrativa, en el presente caso la Secretaría General, conforme a lo dispuesto por el numeral 5.1.3 del artículo 5 de la Directiva y el artículo 17 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE;

Que, los numerales 6.4.1 y 6.4.2 del artículo 6 de la Directiva indican que una vez presentada la solicitud de defensa legal, se deriva en el día a la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, a efecto que en el plazo de un (1) día remita a la Oficina de Asesoría Jurídica la documentación relacionada con los puestos (especificando períodos) y funciones desempeñadas por el solicitante; señalándose además que, una vez recibido el expediente, la Oficina de Asesoría Jurídica o quien haga sus veces en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, emite opinión sobre el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y procedencia de la solicitud y prepara el proyecto de resolución respectivo y eleva el expediente al Titular de la entidad para su aprobación;

Que, en caso se considere procedente la solicitud, esta se formaliza mediante resolución del Titular de la entidad, la cual no debe exceder del plazo de siete (7) días hábiles de recibida la solicitud por la entidad, acorde a lo dispuesto en el numeral 6.4.3 del artículo 6 de la Directiva; asimismo, una vez aprobada la solicitud, la Oficina de Administración o la que haga sus veces, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que aprueba el otorgamiento del beneficio, realiza el requerimiento respectivo para la contratación del servicio correspondiente, en coordinación con las áreas competentes de la entidad sobre la materia que genera la solicitud, sujetándose a los procedimientos previstos en la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.4.4 del artículo 6 de la Directiva;

Que, mediante el escrito de fecha 28 de marzo de 2025 con registro N° 00026498-2025-E y la Carta N° 002-2025-CFSG con registro N° 00027609-2025-E, el señor CARLOS FERNANDO STEIERT GOICOCHEA, en su calidad de ex servidor público y ex directivo en el cargo de Director General de la Dirección General de Sanciones del Despacho Viceministerial de Pesquería (actualmente Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura) del Ministerio de la Producción, solicita se le conceda el beneficio de defensa legal por cuanto, el 1° Juzgado de Paz Letrado (sede Surco – San Borja) le ha notificado la demanda de indemnización por daños y perjuicios signada con expediente N° 00054-2025-0-1825-PJ-CI-01 e interpuesta en su contra por haber emitido, en su calidad de Director General de la Dirección General de Sanciones, la Resolución Directoral N° 3585-2015-PRODUCE/DGS con la cual se resolvió archivar el procedimiento administrativo sancionador seguido contra la empresa CORPORACION PESQUERA INCA S.A.C. y devolver a la referida empresa el monto depositado por concepto del valor comercial de los recursos hidrobiológicos decomisados a la embarcación pesquera, equivalente a la suma de S/ 61,031.94;

Que, de la revisión de la solicitud presentada por el citado servidor se advierte que adjunta el Anexo 2 – Compromiso de reembolso, con el cual asume el compromiso de reembolsar al Ministerio de la Producción el monto abonado por concepto de honorarios profesionales de asesoría especializada solicitada por derecho de defensa legal, si al final del proceso se demostrara su responsabilidad; el Anexo 3 – Propuesta de Defensa o Asesoría en el cual propone y sustenta los servicios profesionales solicitados; y, el Anexo 4 – Compromiso de devolución, con el cual asume el compromiso de devolver los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable del proceso, siempre que dicho pago haya sido ordenado por la autoridad competente;

Que, a través del Memorando N° 00000577-2025-PRODUCE/OGRH, la Oficina General de Recursos Humanos señala que el señor CARLOS FERNANDO STEIERT GOICOCHEA, fue designado mediante Resolución Ministerial 313-2014-PRODUCE, de fecha 29 de setiembre de 2014, en el cargo de Director General de la Dirección General de Sanciones del Despacho Viceministerial de Pesquería (actualmente Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura) y se aceptó su renuncia con Resolución Ministerial N° 338-2016-PRODUCE, ejerciendo el cargo por el período del 30 de setiembre de 2014 al 1 de setiembre de 2016;

Que, en tal sentido, estando a lo informado por la Oficina General de Recursos Humanos, así como de la revisión de la solicitud y documentación presentada por el señor CARLOS FERNANDO STEIERT GOICOCHEA se comprueba que cumple con los requisitos de admisibilidad y procedencia señalados en la Directiva por cuanto ha sido comprendido en calidad de demandado, en el proceso judicial de indemnización por daños y perjuicios, seguido ante el 1° Juzgado de Paz Letrado (sede Surco – San Borja) signado con expediente N° 00054-2025-0-1825-PJ-CI-01 por hechos relacionados con el ejercicio de sus funciones cuando asumió el cargo de Director General de la Dirección General de Sanciones durante el periodo del 30 de setiembre de 2014 hasta el 1 de setiembre de 2016, por lo que resulta procedente conceder el beneficio solicitado;

Que, sobre el particular, cabe señalar que mediante Informe Técnico N° 1548-2019-SERVIR/GPGSC, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de SERVIR, ha señalado que *“En tal sentido, se puede afirmar que la propuesta de abogado o asesor que el servidor presente a su entidad en el marco de una solicitud del beneficio de defensa y asesoría, no tiene carácter vinculante, siendo prerrogativa de la entidad optar por una alternativa que se ajuste a su disponibilidad presupuestaria sin que ello signifique vulnerar el derecho que el citado beneficiario busca cautelar”*;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015- SERVIR-PE, que aprueba la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conceder el beneficio de defensa legal a favor del señor CARLOS FERNANDO STEIERT GOICOCHEA por cuanto ha sido comprendido en calidad de demandado, en el proceso judicial de indemnización por daños y perjuicios, seguido ante el 1° Juzgado de Paz Letrado (sede Surco – San Borja) signado con expediente N° 00054-2025-0-1825-PJ-CI-01 por hechos relacionados con el ejercicio de sus funciones cuando asumió el cargo de Director General de la Dirección General de Sanciones durante el periodo del 30 de setiembre de 2014 hasta el 1 de setiembre de 2016.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina General de Administración realice el requerimiento para la contratación del servicio en los términos previstos en el numeral 6.4.4 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución Secretarial al señor CARLOS FERNANDO STEIERT GOICOCHEA y a la Oficina General de Administración del Ministerio de la Producción, para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

RAFAEL ENRIQUE VELASQUEZ SORIANO
Secretario General
Ministerio de la Producción